

defenderse libremente de los cargos que pesen sobre él.

E. A continuación el juez hace un resumen estrictamente imparcial de los hechos que hayan sido materia de la audiencia, y exhorta á los jurados á que examinen estos mismos hechos con la sinceridad de su conciencia sin preocuparse de la suerte que en virtud de su decisión pueda caber al acusado.

F. Pasan luego los jurados al salón de deliberaciones, contiguo al de la audiencia, á resolver sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado, á cuyo efecto el juez les entrega en interrogatorios claros y precisos las conclusiones del Ministerio público y las de la defensa.

G. Contestados los interrogatorios afirmativa ó negativamente, vuelven los jurados al salón de la audiencia y los entregan al juez, quien les da lectura en alta voz.

Termina así la misión del jurado y principia en seguida la audiencia de derecho.

5. AUDIENCIA DE DERECHO.—Abierta ésta, el juez concede sucesivamente la palabra al Ministerio público, al representante de la parte civil, si la hubiere, y al defensor para que pidan lo que á su derecho convenga, fundando su petición en las leyes, ejecutorias ó doctrinas que quisieren: no se trata ya de re-

solver simples hechos sino de aplicar exactamente la ley penal en vista de la decisión del jurado. Terminado el debate, pasa el juez al salón de deliberaciones á pronunciar la sentencia que corresponda, la cual se lee luego solemnemente en el salón de la audiencia, estando todos los concurrentes de pie y la fuerza pública presentando las armas: según que la sentencia sea ó absolutoria ó condenatoria, así respectivamente, queda en libertad el procesado ó vuelve á su prisión.

CUESTIONARIO.

1. ¿Es igual el juicio en materia penal ante los jueces correccionales y ante el jurado?
2. ¿Cuáles son los procedimientos del juicio ante los jueces correccionales?
3. ¿Cuáles los procedimientos previos del juicio ante el jurado?
4. ¿Cuáles propiamente los procedimientos de este juicio?
5. ¿Cuáles los de la audiencia de derecho que sigue al repetido juicio?

CAPITULO IV.

De la sentencia y de los recursos.

1. Indicamos ya en el párrafo 9 del capítulo II de esta sección, que cuando se trate de delitos cuya pena

no exceda de arresto menor ó multa de cincuenta pesos, los jueces de paz, menores foráneos y correccionales, en los casos de su respectiva competencia, pueden proceder sin necesidad de formal sustanciación, cuidando sólo de consignar sus sentencias en una acta donde expondrán los motivos y fundamentos que hayan tenido en consideración.

2. No sucede lo mismo respecto de las sentencias que recaen cuando se trata de delitos cuya pena **excede de arresto menor ó multa de cincuenta pesos**, pues entonces se deberá consignar en ellas:

- I. El lugar y fecha en que se pronuncien.
- II. El nombre y apellido del reo, su sobrenombre, si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, su edad, residencia ó domicilio y profesión.
- III. Los resultandos ó hechos, que serán los declarados por el jurado, cuando se trate de delitos de la competencia de éste.
- IV. Los considerandos ó fundamentos legales del caso en cuestión.
- V. Los resultandos y considerandos concernientes á la acción civil, si se hubiere entablado y el incidente respectivo estuviese en estado de sentencia.
- VI. La absolución ó condenación en la parte penal.

VII. La absolución ó condenación en la parte civil, siempre que el incidente respectivo se encontrare en estado de sentencia.

VIII. La firma del juez y la de su secretario.

3. Pronunciada una sentencia y notificada á las partes, éstas, si no estuvieren conformes con ella, tienen derecho de interponer el recurso de **apelación** en el acto de la notificación ó dentro de los tres días siguientes. Hay que exceptuar las sentencias pronunciadas sobre delitos que no merezcan una pena mayor de arresto menor ó multa de cincuenta pesos, contra las cuales no cabe tal recurso.

4. Interpuesta la apelación como queda dicho, el juez remite los autos á la 2ª Sala del Tribunal Superior. Esta, luego que los recibe, cita á las partes para la **vista** del negocio.

Si las partes promueven **prueba** y la Sala la admite, pueden rendirla en la misma vista ó antes de que ésta se verifique.

El día señalado, la vista comienza con la relación del proceso y termina con los **alegatos** de las partes. Dentro de los ocho días siguientes la Sala pronuncia su **fallo**.

5. En materia penal cabe también el recurso de **casación** contra las sentencias de 2ª instancia, cuando se ha infringido gravemente la ley. La tramita-

ción que se da á dicho recurso es análoga á la ya expuesta en el párrafo 6 de la sección segunda anterior.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cómo se dictan las sentencias relativas á delitos cuya pena no excede de arresto menor ó multa de cincuenta pesos?
2. ¿Cómo las que recaen sobre delitos que tienen señalada una pena mayor?
3. ¿Qué recurso cabe contra las sentencias de segunda instancia?
4. ¿De qué manera se tramita el recurso de apelación?
5. ¿Cuál es el recurso que existe contra una sentencia de segunda instancia y cómo se tramita?

CAPITULO V.

De la tramitación de los incidentes de responsabilidad civil.

1. Para concluir nuestro curso, tócanos ahora determinar cuáles son las reglas á que están sujetos en el ramo penal los juicios de **responsabilidad civil**, de que hemos hablado en el capítulo VII de la sección anterior.

Antes de entrar en materia, manifestaremos que toda acción de responsabilidad civil puede entablarse

ante el mismo tribunal que esté conociendo de la acción penal respectiva, ó seguirse ante los tribunales del orden civil, y que en el primer caso, el juicio á que da origen recibe el nombre de **incidente de responsabilidad civil**.

2. Cuando la víctima de un delito considere conveniente exigir ante el propio tribunal que conoce de éste la responsabilidad civil á que tiene derecho, deberá hacerlo por demanda formal, según indicamos en el párrafo 3 del último capítulo de la sección anterior, sujetándose en los diversos trámites á lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles.

3. Si el incidente de responsabilidad civil llegare á estado de alegar antes de que estuviere terminada la instrucción, se **suspenderán** sus procedimientos hasta que aquella concluyere y se cite para la audiencia del juicio penal. En ésta, la parte civil, además de poder sostener la acusación formulada por el Ministerio público, tiene derecho, como dijimos en el párrafo 5 del capítulo III, para alegar lo que á sus intereses convenga en el incidente civil, el cual decide el juez en la sentencia que pronuncie, de conformidad con lo que dejamos expuesto en el párrafo 2 del capítulo anterior.

4. El incidente de responsabilidad civil de que venimos hablando, puede entablarse y seguirse hasta su